



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.036

"C.G.B. S/ QUEJA EN
CAUSA N° 91.177 DEL
TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA III".

La Plata, 23 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132036-Q, caratulada:
"C.G.B. s/ Queja en causa N° 91.177 del Tribunal de
Casación Penal, Sala III".

Y CONSIDERANDO:

I. El doctor Iván Nicolás Koffman interpuso queja contra la decisión de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que desestimó el recurso extraordinario de nulidad incoado contra el fallo de dicho órgano jurisdiccional que declaró admisible la queja y concedió el recurso de la especialidad interpuesto por la fiscalía contra la sentencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Lomas de Zamora que había revocado el auto del Juzgado en lo Correccional n° 5 departamental que -a su vez- había rechazado el pedido de suspensión de juicio a prueba a favor de C.G.B. (v. fs. 6/8).

II. La vía directa resulta inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de

///

cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

La parte incumplió con los recaudos exigidos, pues si bien adjuntó copia de la resolución que desestimó el recurso (v. fs. 6/8) y la notificación electrónica a su parte (v. fs. 5 y vta.), omitió hacer lo propio respecto del recurso extraordinario de nulidad y de la notificación al imputado Cabrera, piezas expresamente exigidas por la citada norma.

Tal situación impide analizar la admisibilidad del recurso articulado (conf. causas P. 125.752, resol. de 15-VII-2015; P. 125.944, resol. de 30-IX-2015; P. 126.424, resol. de 22-III-2016; P. 126.748, resol. de 20-IV-2016; P. 127.443, resol. de 24-VIII-2016; P. 128.185, resol. de 14-XII-2016; P. 128.229, resol. de 2-III-2017; P. 128.511, resol. de 3-V-2017; P. 128.512, resol. de 31-V-2017; e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja articulada por la defensa técnica de C.G.B. (art. 486 bis, CPP -según ley 14.647-).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por la doctora Iván Nicolás Koffman ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.036

DANIEL FERNANDO SORIA
LUIS ESTEBAN GENOUD
HILDA KOGAN
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1383